Expediente: **8142/24**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ DIAZ RAMON JOSE HUMBERTO Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DIAZ, Ramon Jose Humberto-DEMANDADO
90000000000 - PONCE, MIRTA GRACIELA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20162840569 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8142/24

H108012570750

JUICIO: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ DIAZ RAMON JOSE HUMBERTO Y OTROS s/ APREMIOS".- Expte. 8142/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ DIAZ RAMON JOSE HUMBERTO Y OTROS s/ APREMIOS.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado/a apoderado/a, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **DIAZ RAMON JOSE HUMBERTO Y PONCE MIRTA GRACIELA**, por la suma total de **$ 817.150,49**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 179 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento al monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $2.764.977 corresponde regular al/a la letrado/a apoderado/a de la parte Actora en la suma de pesos $300.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN** , en contra de **DIAZ RAMON JOSE HUMBERTO Y PONCE MIRTA GRACIELA**, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 49/100 ($817.150,49)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular al letrado **ENRIQUEZ,GUSTAVO ADOLFO** la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB

Actuación firmada en fecha 05/02/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.